



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)

Salta, 01 de agosto de 2025.

Y VISTA esta Carpeta Judicial N° **FSA 8069/2024/11** caratulada ***“Incidente N° 11 - IMPUTADO: “JARAMILLO, Carina Gisel s/Audiencia de sustanciación de impugnación (Art. 362)”***, del registro de este Tribunal Federal de Juicio N° 1 de Salta, del que **RESULTA**:

1) Que, por sentencia de fecha 04/07/2025 este Tribunal Federal de Juicio N° 1 de Salta, en integración unipersonal por la Magistrada suscribiente, resolvió en lo que aquí resulta de interés condenar a **Carina Gisel Jaramillo** e imponer la pena única de seis (6) años de prisión efectiva, multa de setenta (70) unidades fijas e inhabilitación absoluta por el término de la condena, con declaración de reincidencia, por considerársela coautora del delito de transporte de estupefacientes, en función de los arts. 5, inc. “c” de la ley N° 23.737; 12; 45; 50 y 58 del CP, con costas (art. 308, segundo párrafo, 386 y 388 del CPPF).

Asimismo, se decidió no hacer lugar al pedido de prisión domiciliaria solicitado por la defensa técnica de la nombrada, conforme se desprende de las constancias digitales obrantes en el Legajo Judicial N° FSA 8069/2024/10 caratulado ***“JARAMILLO, Carina Gisel s/Audiencia de determinación de pena (Art. 304)”***.

2) Que, contra dicha resolución, la Defensa Oficial de Jaramillo, interpuso impugnación ante la Cámara Federal de Casación Penal.

Y CONSIDERANDO:



1) Que, como cuestión preliminar cabe destacar que el recurso intentado por la defensa fue presentado en los términos de los arts. 344, 356, 358 y dentro del plazo previsto por el art. 360 del CPPF.

A su vez, se desprende que la parte impugnante se encuentra legitimada para presentar el recurso de conformidad a lo dispuesto art. 352, inc. a) del CPPF.

2) Que, los agravios que motivan el recurso presentado por la defensa se vinculan con el interés superior de los menores, hijos de la encartada Carina Gisela Jaramillo, por lo que, *prima facie*, el recurso resulta procedente en razón de lo dispuesto por los arts. 356 y 358 del CPPF.

3) Que, sobre el particular, cabe tener presente que es tarea de esta instancia efectuar un mínimo de control de admisibilidad, y que el análisis de esta cuestión deberá ceñirse a la verificación del cumplimiento de los recaudos formales, de conformidad con el art. 360 del CPPF.

En tal sentido, y luciendo el recurso debidamente fundado, tal como lo exige el artículo referido precedentemente, y en atención a lo dispuesto por los arts. 356 y 358 del CPPF, corresponde en esta instancia concederle conforme se pide.

Por todo lo expuesto, el **Tribunal Federal de Juicio N° 1 de Salta**, en integración unipersonal por la **Sra. Juez de Cámara, Dra. Marta Liliana Snopek**;

RESUELVE:





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)

1) CONCEDER la impugnación en casación interpuesta por la Defensa Oficial de Carina Gisel Jaramillo, en contra de la resolución referenciada *ut supra*.

2) ELÉVESE la presente Carpeta Judicial a la Oficina Judicial ante la Cámara Federal de Casación Penal.

3) HÁGASE SABER, fecho **OFÍCIESE** electrónicamente.

4) PROTOCOLÍCESE y PUBLÍQUESE en los términos de las Acordadas N° 15 y 24 de 2013 de la C.S.J.N.

